



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 SET. 2018

R. EX N° **3215**

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Lagarto, Región de Antofagasta**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, ingresos CI Subpesca N° 5430 y N° 5468, de fecha 18 de mayo de 2018, y N° 5715 de fecha 28 de mayo de 2018, visado por Blue Planet SpA; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 254/2018, de fecha 27 de agosto de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 163 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 667 de 2000, N° 1284 y N° 2539, ambas de 2001, N° 565 y N° 2830, ambas de 2002, N° 3037 de 2003, N° 3042 de 2004, N° 1263 y N° 3024, ambas de 2006, N° 3510 de 2007, N° 3028 de 2010 y N° 715 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1284 de 2001, modificada por la Resolución Exenta N° 1263 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **El Lagarto, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 163 de 1998, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa frutilla **Fissurella cumingi**, d) erizo rojo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) huiro negro **Lessonia berteroa**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 60 de fecha 24 de julio de 1997, con domicilio en Zurita N° 7482, comuna y región de Antofagasta.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 254/2018, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1 tonelada del recurso huiro negro *Lessonia berteroa*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- b) 3.911 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 254/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 254 de 2018, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a la casilla electrónica marco.ortiz@uantof.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

rep.uli
CGS/NLI/LOP/ton

